

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín veinticuatro de marzo dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO
Demandante	MARIA PRESENTACION ALFONSO DE LOPEZ Y FRANCISCO JAVIER LOPEZ
Demandado	MARIELA GARCIA DE CARDEÑO Y LUIS ALFONSO GARCIA
Radicado	3529
Instancia	Primera
Asunto	Admite solicitud y ordena emplazamiento

La señora Yadira María Lopera Alzate, legitimada en el hecho de ser titular del derecho de dominio de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001—707442 y 001-707443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda inscrita y vigente, y se expidieran los oficios comunicando dicha orden; medida cautelar que afecta dichos inmuebles.

Con el fin de darle trámite a la anterior solicitud, por secretaría, se dispuso el desarchivo del proceso, el cual según constancia del 19-03-2021, no fue posible ubicar.

Por lo anterior, considera el despacho, que es procedente dar aplicación al **numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.**, respecto al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

El citado artículo, establece los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”* *“...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”*

Examinados las matrículas inmobiliarias 001-707443 y 001-707442 que fueron anexadas a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, en la anotación 001 de ambos folios, consta la inscripción del oficio 411 del 24-06-1978, mediante el cual este despacho comunica el decreto de la medida cautelar DEMANDA PROCESO ORDINARIO de ALFONSO DE LOPEZ MARIA PRESENTACION – LOPEZ FRANCISCO JAVIER a GARCIA DE CARDEÑO MARIELA – GARCIA LUIS

ALFONSO; al igual que existe constancia de que dicho proceso no fue hallado en las bodegas de la Administración Judicial en las que reposa el archivo del despacho.

Así las cosas, en el caso concreto, se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, toda vez que estamos frente a la imposibilidad de ubicar el expediente, que la medida cautelar lleva más de cinco años inscrita en la matrícula inmobiliaria y que la misma fue decretada por este Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA** decretada por este juzgado y que aparece vigente en las matrículas inmobiliarias 001—707442 y 001-707443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso en la secretaría del juzgado, por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ